Firmado digitalmente por: DEL AGUILA MARCHENA Blanca FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2023 14:17:16-0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 074-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 28AGOS2023

LA GERENTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 297-2023-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción Nº 452-2023-MSB-GM-GSH-UF, Correspondencia N.º 004681-2023,Correspondencia N.º 006210-2023, Correspondencia N.º 006211-2023 y Correspondencia N.º 007771-2023:

CONSIDERANDO:

Que, el 12.03.2023, el fiscalizador a cargo realizo una inspección en el Parque Portinari del distrito San Borja, a mérito de una constatación del personal de la unidad de tenencia responsable de canes, en la cual se comunico que el administrado JORGE HERBERT RODRIGUEZ ROSPLIGUIOSI identificado con DNI Nª 22093183, conduce su can sin correa incurriendo en infracción; motivando a la emisión y notificación el 16.03.2023, el Acta de Fiscalización N.º 297-2023-GM-GSH-UF/MARB y la Papeleta de Imputación N° 297-2023-MSB-GM-GSH-UF por la infracción descrita: *"Por conducir al can sin correa en espacios públicos",* contenido en el Código U-023, la misma que se encuentra regulada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Nº 589-MSB;

Trascurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, mediante Correspondencia N° 004681-2023, Correspondencia Nº 006210- 2023, Correspondencia Nº 006211-2023 y Correspondencia N° 007771-2023 el administrado JORGE HERBERT RODRIGUEZ ROSPLIGUIOSI presenta descargo contra la papeleta de imputación solicitando su nulidad, argumentando principalmente: no haber sido informado del acto de fiscalización, considerando que la papeleta es un acto de amedrantamiento contra su persona, además de volver a imponerle la infracción, no haberse notificado las pruebas fotográficas o fílmicas para ejercer su derecho de defensa;

Mediante Informe Nº 1636-2023-MSB-GM-GSH-UF/ZABV, el fiscalizador a cargo, verifico la conducción de la can del administrado JORGE HERBERT RODRIGUEZ ROSPLIGUIOSI, con su respectiva correa de seguridad, respetando la normativa;

Trascurrido el plazo la etapa instructiva evaluó el legajo de la papeleta de imputación y emitió el Informe Final de Instrucción N° 452-2023-MSB-GM-GSH-UF el cual concluye en no continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción detectada el 12.02.2023 recomendando al administrado continuar con el cumplimiento de la Ordenanza Nº 581-MSB;

Que, con fecha 27.06.2023, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 452-2023-MSB-GM-GSH-UF, trascurrido el plazo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza, el administrado no formulo descargo que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe mencionado, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

De la revisión de los argumentos por el administrados, así como lo informado en el Informe Nº 1636-2023-MSB-GM-GSH-UF/ZABV y recomendado en el Informe Final de Instrucción N° 452-2023-MSB-GM-GSH-UF y conforme al Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.7. del articulo IV [1] y el Principio de Razonabilidad[2] regulado en el numeral 1.4.del mismo articulo regulado en el Texto Único Ordenando de la Ley Nº27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde no continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción U-023;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Nº 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza Nº 589-MSB y modificatorias, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 297-2023-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra JORGE HERBERT RODRIGUEZ ROSPLIGUIOSI identificado con DNI Nº 22093183, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

---

[1] **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

[2] **1.4. Principio de razonabilidad. -** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a JORGE HERBERT RODRIGUEZ ROSPLIGUIOSI identificado con DNI Nº 22093183, con domicilio en la calle Portani Nº 301 - San Borja, domicilio consignado en la Correspondencia Nº 007771-2023.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 297-2023-MSB-GM-GSH-UF contra JORGE HERBERT RODRIGUEZ ROSPLIGUIOSI identificado con DNI Nª 22093183, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps